EXPEDIENTE: **00110/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN**
PONENTE: **ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente **00110/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [redacted], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

> *"…segundo informe de gobierno 2011…"*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

> "Segundo informe de gobierno hecho en 2011…"

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00019/TEXCALTI/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM.**

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El uno de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00110/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

> *"…SOLICITUD DE SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO…"*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

> *"…NO SE ENVIO NADA NI SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD…"*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El ocho de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación al presente recurso de revisión, en donde manifestó:

> *"…por medio de este conducto le informo a usted que la información que requiere el solicitante se encuentra en nuestra pagina de Internet en el vinculo siguiente: http://www.municipiodetexcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php# sin mas por el momento…"*

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes examinar las razones o motivos de inconformidad aducidas en este medio de defensa por **EL RECURRENTE** y considerando, que el estudio de las causas de sobreseimiento del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, lo hayan alegado o no las partes; este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto de aquélla que a esta consideración se encuentra actualizada en el caso concreto, que es precisamente la contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> *"**Artículo 75 Bis A**.- El recurso será sobreseído cuando:*
> *…*
>
> ***III.** La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".*

La afirmación anterior se sustenta en las circunstancias derivadas del expediente electrónico en que se actúa, de donde se desprende que conforme al *"**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**"* registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00019/TEXCALTI/IP/A/2011**, los datos requeridos por **EL RECURRENTE** consistieron en:

- El segundo informe de gobierno dos mil once.

En esta tesitura y aun cuando es verdad que, **EL SUJETO OBLIGADO** asumió una actitud pasiva frente a la solicitud de **EL RECURRENTE**, que en términos del artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, produjo una resolución negativa ficta para los efectos de promoción de este recurso de revisión; resulta igualmente innegable que, al informe de justificación promovido el ocho de febrero de dos mil doce, hizo del conocimiento que en la dirección electrónica *http://www.municipiodetexcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php#* se pude consultar el la información solicitada esto es el segundo informe de gobierno del presidente municipal año dos mil once, por lo que al ingresar a la cita dirección se pudo apreciar lo siguiente:

TRANSPARENCIA
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Nombre
Ver
Descargar
Títulos
1° Informe de gobierno
2° Informe de gobierno 1
2° Informe de gobierno 2
2° Informe de gobierno 3
2° Informe de gobierno 4
2° Informe de gobierno 5

2do Informe de Gobierno
TEXCALTITLÁN
2009-2012

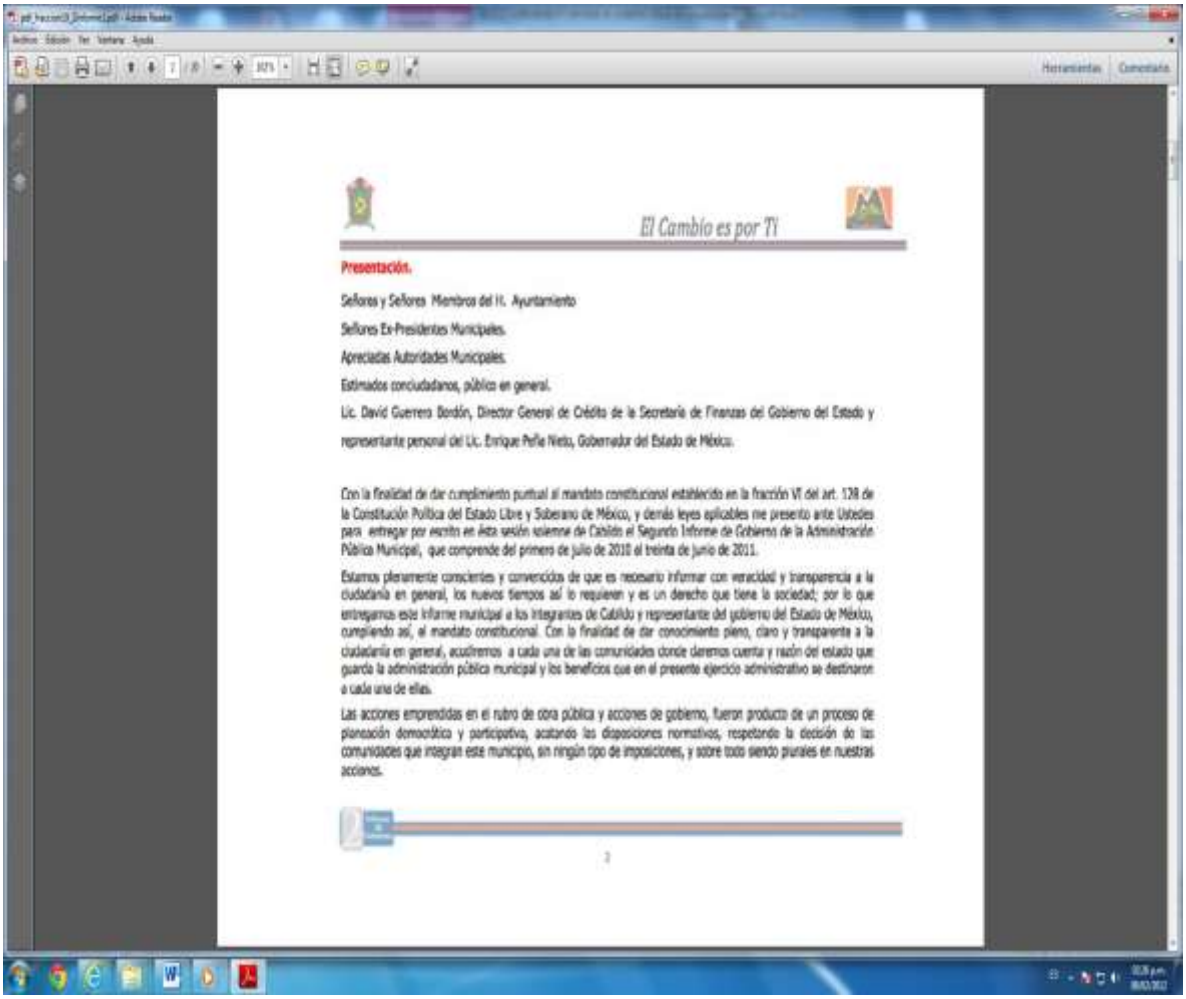

El Cambio es por Ti

Presentación.

Señores y Señores Miembros del H. Ayuntamiento

Señores Ex-Presidentes Municipales.

Apreciadas Autoridades Municipales.

Estimados conciudadanos, público en general.

Lic. David Guerrero Bordón, Director General de Crédito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y representante personal del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México.

Con la finalidad de dar cumplimiento puntual al mandato constitucional establecido en la fracción VI del art. 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás leyes aplicables me presento ante Ustedes para entregar por escrito en Acta sesión solemne de Cabildo el Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal, que comprende del primero de julio de 2010 al treinta de junio de 2011.

Estamos plenamente conscientes y convencidos de que es necesario informar con veracidad y transparencia a la ciudadanía en general, los nuevos tiempos así lo requieren y es un derecho que tiene la sociedad; por lo que entregamos este Informe municipal a los Integrantes de Cabildo y representante del gobierno del Estado de México, cumpliendo así, el mandato constitucional. Con la finalidad de dar conocimiento pleno, claro y transparente a la ciudadanía en general, acudiremos a cada una de las comunidades donde daremos cuenta y razón del estado que guarda la administración pública municipal y los beneficios que en el presente ejercicio administrativo se destinaron a cada una de ellas.

Las acciones emprendidas en el rubro de obra pública y acciones de gobierno, fueron producto de un proceso de planeación democrática y participativa, acatando las disposiciones normativas, respetando la decisión de las comunidades que integran este municipio, sin ningún tipo de imposiciones, y sobre todo siendo plurales en nuestras acciones.

Por tanto, a pesar de que en el caso concreto se configuró la resolución negativa ficta en perjuicio de **EL RECURRENTE**, con la dirección electrónica a que menciona en el informe de justificación, fue satisfecha la solicitud de acceso a la información pública **00019/TEXCALTI/IP/A/2011**, toda vez como se pudo apreciar en dicha dirección electrónica se aprecia el Segundo Informe de Gobierno del presidente municipal dos mil once.

Circunstancia que hace evidente que, con la información proporcionada en el informe de justificación del ocho de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó en beneficio de **EL RECURRENTE** la resolución tácita controvertida, lo que deja sin materia el presente medio de impugnación y actualiza la hipótesis prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones vertidas en el considerando **II** de esta resolución, se declara el **sobreseimiento** del recurso de revisión identificado con el número de expediente **00110/INFOEM/IP/RR/2012**.

SEGUNDO. Se adjunta al presente fallo, la dirección electrónica *http://www.municipiodetexcaltitlan.gob.mx/web/transparencia.php#* agregada por **EL SUJETO OBLIGADO** al informe de justificación del ocho de febrero de dos mil doce, que satisfacen la solicitud de acceso a información pública con el número de folio o expediente **00019/TEXALTI/IP/A/2011**.

TERCERO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, tiene a su alcance el juicio de amparo para el caso de que considere que la presente resolución le causa algún perjuicio.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00110/INFOEM/IP/RR/2012**.